

INFORME SECRETARIAL:

Venció término de suspensión.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., 12 de marzo de 2020.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020.

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 110014003033-2019-00499-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término concedido en auto de fecha 11 de diciembre de 2019, venció con pronunciamiento del apoderado de la parte actora, solicitando la suspensión del proceso, no obstante la misma no viene coadyuvada por su contraparte, razón por la cual se reanudará el proceso y no se accederá a una nueva suspensión hasta que se allegue solicitud en los términos del artículo 161 del CGP, ordenando que por secretaría se contabilice el término con que cuenta el demandado para contestar la demanda y formular medios excepcionales.

Por lo expuesto el Despacho

RESUELVE:

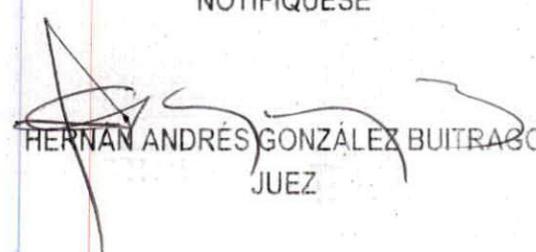
PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión por lo indicado en esta providencia.

SEGUNDO: Reanudar el presente proceso atendiendo el vencimiento del término de suspensión establecido en auto de fecha 11 de diciembre de 2019.

Por secretaría se contabilice el término con que cuenta el demandado para contestar la demanda y formular medios excepcionales.

TERCERO: Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 21/07/2020 se notifica a las partes el presente proveído
por anotación en el Estado No. 48



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho el presente proceso con renuncia al poder. Sírvase proveer.

Bogotá, 2 de junio de 2020



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



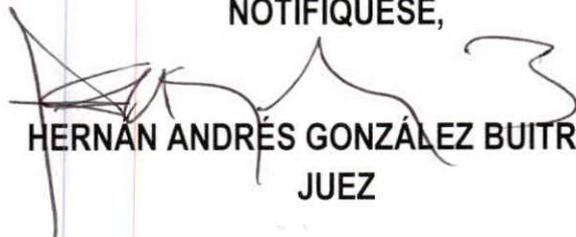
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 01 JUL. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-00548-00**

Previo a resolver respecto de la renuncia allegada por el vocero judicial de la parte demandante, se requiere para que alléguese copia de la comunicación en tal sentido remitida **al poderdante**, conforme lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>2/07/2020</u>	se notifica a las
partes <u>43</u>	el presente proveído por anotación en el Estado No.
	
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Ingresa el presente proceso al despacho con decisión del superior en cuanto a conflicto de competencia. Bogotá, 16 de marzo de 2020.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020

Proceso: **VERBAL**
Radicado: **110014003033-2019-00594-00**

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

Del estudio preliminar realizado al libelo introductorio, se desprende que la demanda se ajusta a las disposiciones legales, esto es, artículos 82 y ss., del Código General del Proceso.

Este Despacho es el competente para conocer del asunto por la naturaleza del proceso, por la cuantía y domicilio del demandado.

A la demanda se le imprimirá el trámite para el proceso VERBAL de que trata el Libro 3o., Sección 1a, Título II, Capítulo del Código General del Proceso, lo anterior atendiendo a la naturaleza y cuantía del asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se admite la demanda y se ordena la notificación del demandado conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

El traslado de la demanda será por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por **INVERSIONES SILFOS S.A.S.**, en contra de **JULIA LUZ MARINA RESTREPO DE CALLE** y **JORGE HUMBERTO BOTERO GIRALDO**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso Verbal.

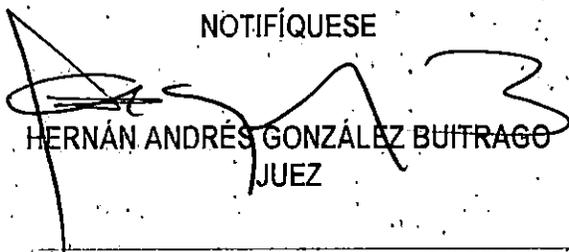
TERCERO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días.

AG

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del C. General del Proceso, enterándole del contenido del artículo 384 de la misma norma. Se le corre traslado de la demanda por el término de diez -20- días, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Dr. Omar Rodriguez Turriago, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 21/07/2020 se notifica a las
partes el presente proveído por anotación en el Estado No.
49.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho, informando que el apoderado de la parte actora allegó citatorio de notificación personal de la parte demandada positiva.

Bogotá, 2 de junio de 2020

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 JUL. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-00612-00**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el apoderado del extremo demandante adjuntó citatorio de notificación persona, positivo, de la demandada **D.O.P. Soluciones** el Despacho requiere a la parte actora para que en el término de 30 días contados a partir de la presente providencia, culmine la notificación del ejecutado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, conforme lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, a través de una empresa de servicio postal autorizado por el Ministerio de las Tecnologías de la información y las comunicaciones, a la misma dirección electrónica que remitió el citatorio de notificación personal.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 21/07/2020 se notifica a las partes el presente
proveído por anotación en el Estado No. 48.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Para contestar solicitud de embargo comunicada por el juzgado 6 Laboral del Circuito de Bogotá. El proceso termino por auto del 18 de febrero de 2020.

Sírvase proveer. Bogotá, 2 de junio de 2020.

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 1 JUL. 2020

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
Radicado: **110014003033--2019-0062800**

Visto el informe secretarial que antecede, se niega la solicitud allegada habida consideración que en auto del 18 de febrero de 2020 se término el presente proceso por pago de las cuotas en mora y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 2/07/2020 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 43.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

Informan sobre admisión de proceso de reorganización de la demandada.

. Sírvase proveer. Bogotá, 16 de junio de 2020.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 JUL. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-00658-00**

Visto el informe secretarial que antecede evidencia este judicial que mediante auto de fecha 24 de marzo de 2020 la Superintendencia de Sociedades admitió el proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006.

Por lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, que prevé:

"12. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. (...)."

Así las cosas, y como quiera que en el presente proceso ejecutivo el único ejecutado ingresó en proceso de reorganización, y con el fin de prevenir la causación de la nulidad de lo que se actúe ante esta judicatura, se deberá ordenar que por secretaría del Despacho se remitan las presentes actuaciones a la Superintendencia de Sociedades para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,**

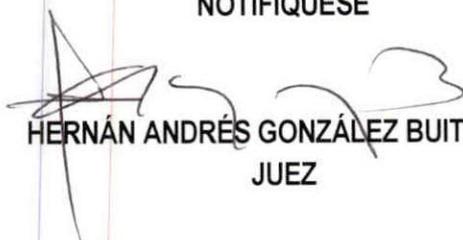
RESUELVE:

PRIMERO: Remitir las presentes actuaciones a la Superintendencia de Sociedades, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO: Por secretaría librese el respectivo oficio, dejándose las constancias de rigor.

SEGUNDO: En caso de existir medidas cautelares materializadas, pónganse a disposición del proceso adelantado por la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 21/07/2020 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Con renuncia al poder. Proceso que ya se terminó por pago de las cuotas en mora.

Sírvase proveer. Bogotá, 16 de junio de 2020

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

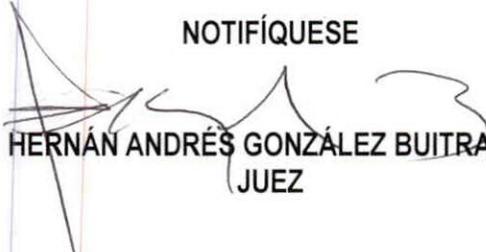


JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 JUL. 2020

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DEL GARANTÍA REAL**
Radicado: **110014003033-2019-00711-00**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho no accederá a la solicitud renuncia de poder, habida consideración que la terminación del proceso, en este caso por pago de las cuotas en mora ponen fin al poder, pues culmina la labor para la que fue contratado.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 2/07/2020 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Prescinden de continuar la acción en contra del demandado fallecido.

Sírvase proveer. Bogotá, D.C. 2 de junio de 2020.

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 01 JUL. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **1100140030332019-00751-00**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 314 inciso 3 del C.G.P., el Despacho tendrá por desistidas las pretensiones de la demanda respecto del señor Roberto Vélez Vásquez – Q.E.P.D.- y dispone continuar el trámite del presente proceso con los demás demandados.

De otro lado se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre bienes y derechos del señor Roberto Vélez Vásquez – Q.E.P.D.-

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 2/07/2020 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho el presente proceso, Con trámite de citatorio.

Bogotá, 02 de junio de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 JUL. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033201900795-00**

Visto el informe secretarial que antecede y el trámite de notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, surtido al demandado, el despacho requiere a la parte actora, para que culmine las gestiones de notificación conforme lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., en la misma dirección de a la que fue enviado el citatorio de notificación personal.

Se advierte a la parte actora, que deberá cumplir con la carga aquí impuesta, en el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de imponer dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 21/07/2020 se notifica
a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No.

43

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

TÉRMINO DE RNEP Y RNP DE PERTENENCIA VENCIDO.

Bogotá, 2 de junio de 2020.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 01 JUL. 2020

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1100140030332019-0081400

Teniendo en cuenta que en las presentes diligencias se dispuso el emplazamiento de las personas indeterminadas y como quiera que se efectuó la publicación del mismo, se realizó la inscripción de dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y feneció el término de emplazamiento en silencio, se procederá a designar curador ad- litem conforme lo preceptúa los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

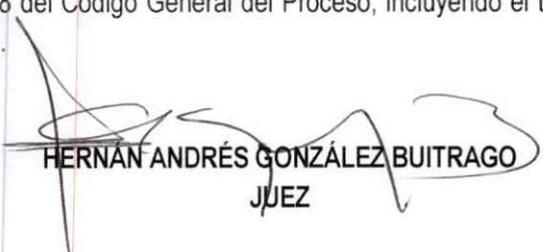
En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador de las personas indeterminadas a el abogado Alexander Mahecha Arena, quien puede ser notificado en la Calle 97 N° 71-97, oficina 303 de Bogotá.

SEGUNDO: Por secretaría efectúense las previsiones al auxiliar de la justicia contempladas en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, incluyendo el término de comparecencia, secretaría libre telegrama.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 2/07/2020 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 48.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria